GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I Caracas, jueves 6 de noviembre de 2014 Número 40.535

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Reglamento mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.366, mediante el cual se nombra a la ciudadana María Antonieta Ruiz Briceño, como Directora General de la Dirección de la Comisión de las Tecnologías de Información (CONATI), así como de su Consejo Directivo.

Decreto Nº 1.367, mediante el cual se nombra a la ciudadana Jessenia Jussara Moniz Monsalve, como Viceministra para Redes Sociales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor

Providencia mediante la cual se crea un Fondo Rotatorio destinado y administrado por la Gerencia de Logística de esta Fundación, por la cantidad que en ella se menciona, para cubrir los gastos relacionados a la operatividad ordinaria de las tareas de intervención de los corredores diseñados por la Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Museos Nacionales

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE POSTULACIONES JUDICIALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el mecanismo de funcionamiento del Comité de Postulaciones Judiciales, así como los procedimientos para convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar al Poder Ciudadano la lista de los candidatos y las candidatas elegibles a Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, postulados por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica o por iniciativa propia. El Comité de Postulaciones Judiciales además, asesorará a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 264 y 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Principios

Artículo 2.- El Comité de Postulaciones Judiciales actuará bajo los principios de autonomía, independencia, imparcialidad, colaboración, igualdad, confiabilidad, honorabilidad, eficiencia, transparencia, objetividad, participación ciudadana, publicidad, celeridad y con apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela , las leyes y al presente Reglamento.

Conformación y funcionamiento

Artículo 3.- El Comité de Postulaciones Judiciales funcionará por un período de dos (02) años, como máximo órgano representativo de la sociedad venezolana; estará integrado por once (11) miembros principales con sus respectivos suplentes, cinco (05) de los cuales serán elegidos del seno del órgano legislativo nacional y los otros seis (06) miembros de los demás sectores de la sociedad civil.

La Asamblea Nacional, designará a uno de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, como Presidente o Presidenta de dicho órgano.

Sesiones

Artículo 4.- El Comité de Postulaciones se instalará formalmente al día siguiente de su juramentación por la Asamblea Nacional y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en la Asamblea Nacional. Las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana, y las extraordinarias cuando así lo acuerde el Presidente o Presidenta de la Comisión, previa convocatoria por los menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las reuniones se realizarán en forma privada, salvo en los casos que la mayoría simple de sus miembros, decida lo contrario.

Cuórum

Artículo 5.- El Cuórum requerido para sesionar, será determinado por mayoría absoluta de sus integrantes principales, y la toma de decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Convocatoria del suplente

Artículo 6.- Los miembros del Comité de Postulaciones Judiciales participarán por escrito a la Secretaría, su ausencia a las sesiones, a fin de que se proceda a la convocatoria del respectivo suplente, requisito éste, para dicha incorporación.

Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior, todos los miembros suplentes podrán estar incorporados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Postulaciones Judiciales, con derecho a voz, pero no a voto.

Decisiones

Artículo 7.- Los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales procurarán tomar por consenso sus decisiones, y en caso de no lograrse, la decisión será válida con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Único: Los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales podrán dejar constancia escrita de su voto salvado, afirmativo, negativo, razonado y concurrente; el cual se incluirá en el Acta de la sesión respectiva.

Falta del Presidente o Presidenta

Artículo 8.- La falta absoluta del Presidente o Presidenta del Comité, será suplida con un nuevo nombramiento por parte de la Plenaria de la Asamblea Nacional. Las faltas temporales o accidentales serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE POSTULACIONES JUDICIALES

Dependencia administrativa

Artículo 9.- El Comité de Postulaciones Judiciales dependerá administrativamente de la Asamblea Nacional y corresponderá a ésta suplir los recursos económicos y financieros para el cumplimiento de sus funciones.

Designación del vicepresidente o vicepresidenta

Artículo 10.- El Comité de Postulaciones Judiciales escogerá de su seno un Vicepresidente o Vicepresidenta, por mayoría absoluta de sus miembros.

Designación del Secretario o Secretaria

Artículo 11.- El Comité de Postulaciones Judiciales escogerá fuera de su seno un Secretario o Secretaria, por mayoría absoluta de sus miembros.

De las atribuciones del Comité de Postulaciones Judiciales

Artículo 12.- Son atribuciones del Comité de Postulaciones Judiciales las siguientes:

1. Seleccionar mediante un proceso público y transparente y con atención a los requisitos que sean exigidos constitucional y legalmente, los candidatos y candidatas a Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.
2. Asesorar a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria.
3. Designar de su seno un Vicepresidente o una Vicepresidenta el día de la instalación.
4. Designar el día de su instalación, fuera de su seno, un Secretario o una Secretaria.
5. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
6. Velar porque se establezca y mantenga vinculación permanente con los órganos del Poder Público y la ciudadanía.
7. Realizar la convocatoria al proceso de postulaciones de candidatos y candidatas elegibles a ser Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

8. Propiciar la participación ciudadana en el proceso de postulación.
9. Recibir las postulaciones conforme a los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en este Reglamento.
10. Diseñar y aprobar el baremo con la cual se evaluará a los postulados y las postuladas.
11. Entrevistar y evaluar a los postulados y las postuladas conforme a los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el baremo aprobado a tales fines.
12. Publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, los nombres de los postulados y las postuladas, en un (01) diario de circulación nacional y en la página electrónica de la Asamblea Nacional, indicando los lapsos para recibir las impugnaciones que se hagan sobre ellos o ellas.
13. Solicitar de los distintos órganos o entes públicos o privados, la verificación de la identidad y de los datos aportados por los postulados y las postuladas.
14. Examinar las postulaciones atendiendo en principio, a los requisitos constitucionales y legales y a los que se establezcan por el Comité de Postulaciones Judiciales, conforme a la metodología y baremo aprobado, dentro de los lapsos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinando los postulados y las postuladas elegibles.
15. Elaborar el formato para que la sociedad formule las impugnaciones que crea pertinentes.
16. Elaborar el formato para que los postulados y las postuladas objetados u objetadas, formulen sus alegatos.
17. Notificar a los postulados y las postuladas sobre las impugnaciones formuladas a su postulación y entregarles copia fotostática de las mismas a fin de que presenten los alegatos pertinentes.
18. Procesar las impugnaciones y los alegatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.
19. Remitir al Poder Ciudadano la lista de preseleccionados y preseleccionadas con los expedientes respectivos.
20. Coordinar y establecer con la Junta Directiva de la Asamblea Nacional el lugar de funcionamiento del Comité de Postulaciones Judiciales.
21. Solicitar, por intermedio del Presidente o Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales, a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de sus funciones.
22. Velar por la correcta administración de los recursos que le sean asignados y por el buen uso de los bienes y servicios provistos por la Asamblea Nacional para su funcionamiento.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 13.- El Presidente o Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales, tendrá las mismas atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional, establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates, además de las siguientes:

1. Ser el vocero o la vocera del Comité de Postulaciones Judiciales.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Postulaciones Judiciales.
3. Elaborar la agenda que se presentara, a la consideración del Comité de Postulaciones Judiciales en las reuniones correspondientes.
4. Dirigir las sesiones del Comité de Postulaciones Judiciales, conforme al Reglamento Interno.
5. Suscribir la correspondencia que se despache en nombre del Comité de Postulaciones Judiciales, en cumplimiento de sus atribuciones.
6. Hacer del conocimiento público las actas y conclusiones de las sesiones.
7. Velar por el normal desenvolvimiento de las sesiones dentro de un espíritu de cordialidad y respeto, evitando interferencias o interrupciones de las mismas.
8. Gestionar ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, el lugar de funcionamiento, el apoyo técnico y administrativo así como coordinarlos para el cumplimiento de las funciones del Comité de Postulaciones Judiciales.
9. Gestionar ante la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, todo lo relativo a la dieta, viáticos y alojamiento de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, conforme a las pautas establecidas en la Asamblea Nacional. Así como, la remuneración del personal técnico y administrativo que labore en el Comité de Postulaciones Judiciales, siempre y cuando no formen parte del personal de algún órgano de la administración pública.
10. Velar por la correcta administración de los recursos que le sean asignados y por el buen uso de los bienes y servicios para su funcionamiento, los cuales serán provistos por la Asamblea Nacional.
11. Coordinar el equipo técnico de apoyo al Comité de Postulaciones Judiciales.
12. Decidir sobre los asuntos concernientes, al manejo administrativo y operativo del Comité de Postulaciones Judiciales.

De las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 14.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité de Postulaciones Judiciales tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suplir las faltas temporales o accidentales del Presidente o la Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales.
2. Coadyuvar en todas las responsabilidades y actividades que tiene el Presidente o la Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales.
3. Realizar las actividades que le indique el Presidente o la Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales.

De las atribuciones del Secretario o Secretaria

Artículo 15.- El Secretario o Secretaria tendrá las mismas atribuciones conferidas al Secretario de la Asamblea Nacional, establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, además de las siguientes:

1. Atender el servicio de Secretaría del Comité de Postulaciones Judiciales.
2. Dar cuenta en las reuniones, de los asuntos que el Presidente o la Presidenta ordene leer e informar y llevar el orden de los derechos de palabra solicitados por los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales.
3. Redactar las actas del Comité de Postulaciones Judiciales.
4. Expedir certificaciones de las actas y de otros documentos, previa autorización del Presidente o la Presidenta, de lo cual se informará a los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales.
5. Supervisar y controlar la recepción, el registro y despacho de la correspondencia.
6. Asistir a las reuniones del Comité de Postulaciones Judiciales y demás eventos o actos que autorice el Presidente o la Presidenta.
7. Prever y cuidar que se cumpla lo previsto para la normal realización de las reuniones del Comité de Postulaciones Judiciales.
8. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con las reuniones del Comité de Postulaciones Judiciales y garantizar las grabaciones de las reuniones, la transcripción de las mismas, la elaboración de las actas y en general, todo cuanto sea necesario para el efectivo funcionamiento del Comité de Postulaciones Judiciales.
9. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales.
10. Facilitar y apoyar las actuaciones y atribuciones de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, para lo cual prestará toda la asistencia y colaboración necesaria.
11. Dar publicidad a los actos que autorice el Comité de Postulaciones Judiciales.
12. Previa autorización del Comité de Postulaciones Judiciales, notificar a los postulados y postuladas sobre las impugnaciones realizadas a su postulación, entregarles copia fotostática de la misma y convocarlos a una audiencia (en los tres (03) días siguientes) para que exponga sus descargos.

TÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE POSTULACIONES JUDICIALES

Del Orden del Día

Artículo 16.- El Presidente o la Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales, presentará la propuesta del Orden del Día, la cual será considerada y aprobada por el Comité de Postulaciones Judiciales.

De las subcomisiones

Artículo 17.- El Comité de Postulaciones Judiciales, nombrará las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, podrá decidir sobre el apoyo y la incorporación de los Suplentes respectivos, en los equipos de trabajo.

De las Actas

Artículo 18.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Postulaciones Judiciales, se llevarán actas con las incidencias y decisiones de las mismas, que tendrán carácter público y se procurará su publicidad en medios informáticos en línea.

TÍTULO IV
DE LAS POSTULACIONES

De la convocatoria

Artículo 19.- La convocatoria es el acto jurídico y público mediante el cual se invita para que en el marco del estado de derecho y de la democracia participativa, se postulen ciudadanos y ciudadanas para ser Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. La Convocatoria se publicará al menos en tres (03) diarios de circulación nacional e indicará las condiciones, requisitos y documentos que deben cumplir los interesados o interesadas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. En la publicación se indicará igualmente el plazo, el lugar y horario dentro del cual deberán ser presentadas las postulaciones junto con todos recaudos. El plazo de recepción no será mayor de treinta (30) días continuos.

Baremo de preselección

Artículo 20.- El Comité de Postulaciones Judiciales aprobará, por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales, el baremo que se utilizará para la preselección de los postulados o postuladas.

De las postulaciones

Artículo 21.- La postulación es el acto expreso y voluntario que se formalizará mediante escrito dirigido al Comité de Postulaciones Judiciales por los postulados y las postuladas, la cual debe ser acompañada por la aceptación firmada de la postulación (si es el caso) y los documentos y requisitos que se especifican en la convocatoria pública.

Del Certificado de Salud Mental

Artículo 22.- Al momento de la postulación, los postulados y las postuladas, deberán consignar un certificado de salud mental para el ejercicio idóneo del cargo al cual aspiran.

De la recepción

Artículo 23.- Dentro del lapso señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, el Comité de Postulaciones Judiciales deberá recibir las postulaciones formuladas por escrito, con los recaudos correspondientes y expedirá constancia de recepción.

De la publicidad de los postulados

Artículo 24.- El Comité de Postulaciones Judiciales, una vez vencido el lapso de postulación, hará publicar el día hábil siguiente los nombres de los postulados y postuladas, en al menos un (01) diario de circulación nacional y en la página electrónica de la Asamblea Nacional, indicando el origen de la postulación y los lapsos para recibir las impugnaciones que se hagan sobre ellos o ellas, de conformidad a lo establecido en el art. 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

De las impugnaciones y su tramitación

Artículo 25.- Publicada la lista de los postulados o las postuladas, se abre el lapso de quince (15) días continuos, que se computarán desde la fecha de la publicación de la lista, para realizar las impugnaciones a los postulados o las postuladas. El Comité de Postulaciones Judiciales, exigirá que se acredite fehacientemente la impugnación planteada, mediante la consignación de los recaudos probatorios de las mismas; o en su defecto, mediante la indicación del lugar donde la prueba se encuentre a objeto de que el Comité de Postulaciones Judiciales ordene lo conducente. Vencido el lapso aquí establecido, el Comité de Postulaciones Judiciales se pronunciará sobre la admisión de las objeciones que hayan sido recibidas, en un lapso de ocho (08) días continuos.

De la notificación de las impugnaciones

Artículo 26.- La Secretaria o Secretario del Comité de Postulaciones Judiciales, previa autorización de este Comité, notificará a los postulados y las postuladas, sobre las impugnaciones formuladas a su postulación y les entregará copia fotostática de la misma, para que en una audiencia dentro de los tres (03) días siguientes, exponga ante el Comité de Postulaciones Judiciales, sus alegatos o probanzas destinadas a contradecir las impugnaciones hechas en su contra.

De la evaluación de las postulaciones

Artículo 27.- Recibidas las postulaciones, el Comité de Postulaciones Judiciales podrá efectuar entrevistas, evaluar de manera integral al Postulado o Postulada y verificar los recaudos que comprueben el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece la normativa legal. El Comité de Postulaciones Judiciales, además de evaluar lo anterior, tomará en cuenta, que cada candidato o candidata a ser Magistrado o Magistrada, se distinga por su apego a los valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A tales fines se conformarán, de entre los miembros principales y suplentes del Comité de Postulaciones, comisiones de trabajo distribuidas de acuerdo a las distintas Salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia, debidamente asistidos por personal técnico especializado.

En la evaluación de las postulaciones, el Comité establecerá las condiciones más idóneas para los y las participantes.

De las consultas de los expedientes

Artículo 28.- Durante el lapso de evaluación de las postulaciones, los expedientes debidamente foliados de los postulados y postuladas, sólo podrán ser consultados u obtener copias certificadas, los diputados, diputadas y particulares que acrediten un interés justificado de la información, ante la Secretaría, previa aprobación del Presidente o Presidenta del Comité de Postulaciones Judiciales. Los consultantes podrán ser responsables civil y penalmente por el indebido manejo de la información obtenida.

De las entrevistas a los postulados o postuladas

Artículo 29.- Realizada la evaluación de las postulaciones, los postulados y postuladas podrán ser convocados a entrevistas individuales, toda vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y exigidos por el Comité de Postulaciones Judiciales.

Del número de preseleccionados

Artículo 30.- El Comité de Postulaciones Judiciales, preseleccionará, entre los postulados o postuladas, un número no inferior al triple de los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

De la lista de preseleccionados y preseleccionadas

Artículo 31.- Una vez evaluadas las postulaciones por el Comité de Postulaciones Judiciales y cumplidos los extremos de Ley establecidos en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, se elaborará una lista en orden alfabético, de los preseleccionados y preseleccionadas por cada una de las Salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia, la cual será enviada al Poder Ciudadano al día hábil siguiente a la sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se apruebe la lista. El Poder Ciudadano, salvo causa grave, respetará la selección que provenga del Comité de Postulaciones Judiciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Disposición Final

Artículo 32.- Todo cuanto no estuviere previsto en este instrumento será decidido mediante Resolución del Comité de Postulaciones Judiciales y supletoriamente, el Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Entrada en vigencia

Artículo 33.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción, y se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* a los solos efectos de su conocimiento público.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y del Comité de Postulaciones Judiciales, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

ELVIS AMOROSO
Presidente del Comité de Postulaciones Judiciales

RAMÓN CARLOS JAVIER GÁMEZ
Vicepresidente

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Secretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.366 06 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Infogobierno, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CONATI)**, así como de su Consejo Directivo, a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA RUIZ BRICEÑO**, titular

de la Cédula de Identidad Nº V-3.885.910, con el propósito de garantizar la regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de Información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Decreto N° 1.367 06 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **VICEMINISTRA PARA REDES SOCIALES** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a la ciudadana **JESSENIA JUSSARA MONIZ MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.431.948, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR DESPACHO DEL PRESIDENTE

CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2014 AÑOS 204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 56

De conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los artículos 34, 35, 37 y 40 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; los artículos 48 y siguientes 96 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el artículo 5 del Decreto Presidencial N° 604, de fecha 21 de noviembre de 2.013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda; el artículo 1 del Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; y por último la Cláusula Vigésima, numeral 7 del Documento Constitutivo Estatutario, inscrito en el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 30 de junio de 2.014, bajo el número 37, folio 191, tomo 16, de los libros llevados por esa Oficina de Registro;

ACUERDA

Artículo Primero.- Crear un Fondo Rotatorio destinado y administrado por la Gerencia de Logística de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00)** para cubrir los gastos relacionados a la operatividad ordinaria de las tareas de intervención de los corredores diseñados por la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Artículo Segundo.- Los compromisos superiores a 20 unidades tributarias (U.T) serán pagados a través de la preparación de los respectivos cheques y sus deducibles tributarios correspondientes, estableciéndose como tope para el monto en cheque de **CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00)**.

Artículo Tercero.- El Fondo Rotatorio mencionado se manejará de acuerdo a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	Denominación
402.02.05.00	Piedra, Arcilla, Arena y Tierra
402.06.03.00	Tintas, Pintura y Colorantes
402.07.04.00	Cemento, Cal y Yeso
402.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería
402.09.01.00	Productos Primarios de Madera
402.10.02.00	Materiales y Útiles de Limpieza y Transporte
402.10.07.00	Productos de Seguridad en el Trabajo
402.99.01.00	Otros Materiales y Suministros
403.06.01.00	Fletes y Embalajes
403.18.01.00	Impuesto al Valor Agregado

Artículo Cuarto.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES

CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FMN/032/2014

Quien suscribe, EDGAR ERNESTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. 11.295.219, en su carácter de Presidente de la Fundación Museos Nacionales, institución creada mediante Decreto Presidencial Nº 3.598 de fecha 12 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.164 en la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.218, en fecha 29 de junio de 2005, modificada mediante Decreto Presidencial Nº 6.109 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 en fecha 27 de mayo de 2008, y constituida por documento inscrito en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 7 de septiembre de 2005, bajo el número 9, Tomo 29 del Protocolo Primero, modificado en fecha 4 de marzo de 2011, quedando anotado bajo el Nº 7, Folio 45, Tomo 10 del Protocolo de Transcripción, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.640 en fecha 23 de marzo de 2011, carácter el suyo que consta en Resolución Nº 059 de fecha 19 de noviembre de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.300 en fecha 22 de noviembre de 2013, actuando conforme al lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, y debidamente facultado en la cláusula décima sexta de los estatutos de la Fundación Museos Nacionales.

RESUELVE

Artículo 1: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará conformada por miembros principales y suplentes en las áreas: técnica, jurídica y económica-financiera, así como por una secretaria que tendrá derecho a voz más no a voto, cuyos integrantes se señalan a continuación:

	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
AREA	NOMBRE	C.I.	NOMBRE	C.I.
TÉCNICA	AMELIA ROJAS	12.417.844	EDELMIRA SÁNCHEZ	23.241.490
	ROSMARVI ZAMBRANO	12.832.804	ENRIGUE LAGO	16.331.097
	SANTIAGO BLANCO	4.171.388	ESCARLET ECHARRY	10.180.280
	JESUS ROJAS	10.109.662	FERNANDO LEON	6.377.510
	CLAUDIA GONZALEZ	20.871.983	MAGDALENA MORENO	6.866.580
	FRANCISCO ARTEAGA	3.949.429	INGRID BRICEÑO	17.855.030
ECONÓMICA FINANCIERA	YOLIMAR RIOBUENO	13.612.780	YOSMELI MILLÁN	14.934.814
	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS	6.191.264	PIERINO MORON	7.684.210
JURÍDICA	ANTONIETA VALDES	2.766.204	NINOSKA CASTILLO	4.973.084
SECRETARÍA	JACQUELINE MONTESINOS	9.414.947	DINA VELAZCO	13.160.483

Artículo 3: Un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz mas no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante el procedimiento de la contratación pública.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Publicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regulen la materia.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

República Bolivariana de Venezuela
Fundación
Museos Nacionales
PRESIDENCIA

Edgar Ernesto González
Presidente de la Fundación Museos Nacionales
Resolución Nº 059 de fecha 19/11/2013
Gaceta Oficial Nº 40.300 de fecha 22/11/2013

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I **Número 40.535**

Caracas, jueves 6 de noviembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.